

INFORME SECRETARIAL: Palmira, julio 29 de 2021. A despacho con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 943**

#### **RADICACION No 2021-291**

Palmira, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada de la parte actora, presenta dentro del término, escrito tendiente a corregir los defectos advertidos, en auto No 901 de fecha Julio 13 de 2021.

Subsanada en debida forma la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, y reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 368 C.G.P. Por tanto, será admitida a trámite, como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal "la pérdida de patria potestad", y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Ahora, respecto al abuelo materno, como se indica que se ignora el lugar donde pueden ser citado, se ordenará el emplazamiento, conforme al Art. 293 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, respecto de la adolescente MELANY YARITZA RUIZ CAICEDO, promovida mediante apoderada judicial por la señora EVETSI MARITZA CAICEDO VASQUEZ, en contra del señor ALEXANDRO RUIZ LÓPEZ.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P. a la dirección aportada, toda vez que se desconoce si tiene correo electrónico.

TERCERO: ORDENAR la citación a los abuelos paternos de la menor de edad señores JOSE DIEGO RUIZ y AMANDA LOPEZ VELASQUEZ a las direcciones aportadas. (Art. 395 del C.G.P. en concordancia con el Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.).

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento del abuelo materno de la menor de edad señor LUIS HERNAN CAICEDO MARULANDA, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

PRIVACION PATRIA POTESTAD  
DTE: EVETSI MARITZA CAICEDO VELASQUEZ DDO: ALEXANDRO RUIZ LOPEZ. MENOR: MELANY YARITZA RUIZ  
CAICEDO  
RADICACION: 765203110002-2021-00291-00

SEXTO: CITAR a la Procuradora, como agente del Ministerio Público, y a Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses de la menor de edad MELANY YARITZA RUIZ CAICEDO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 116** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira **Julio 30 de 2021**  
La Secretaria

\_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

G.R.P.S.(AS).